

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12821 **DE** 02/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial y Mixto **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 12821 DE 02/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial y Mixto **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7"***

permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12821 DE 02/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial y Mixto **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**"*

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 12821 DE 02/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial y Mixto **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**"*

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No 680 de 9 de agosto de 2006, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor mixto y Resolución No. 83 del 28 de octubre de 2011, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte terrestre automotor sin portar con la tarjeta de Operación vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta De Operación.

Mediante Radicado No. 20225341902702 del 19 de diciembre de 2022.

Mediante radicado No. 20225341902702 del 19 de diciembre de 2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la secretaria Distrital De Movilidad De Bogotá, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015386680 del 2 de octubre de 2022, impuesto al vehículo de placa STS758, vinculado a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**, cuya observación consistió en: "(...) Presta servicio en autorizado ya que no cuenta con la tarjeta de operación trasporta a las señores lejyon edición cc7688905y el cual candela la suma de manera mil pesos por el servicio no se inmoviliza por temas de orden público". De acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En ese sentido, se procedió con la consulta en el Registro único Nacional de Tránsito – RUNT, donde se encontró:

RESOLUCIÓN No 12821 DE 02/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial y Mixto **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**"

Imagen No. 1 Pantallazo plataforma RUNT¹⁷, Tarjeta de Operación vehículo de placas STS758.

Tarjeta de Operación			
EMPRESA AFILIADORA:	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	189433
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	05/02/2020	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	05/02/2020
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	21/01/2022	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**, de conformidad el informe levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte de Bogotá y la consulta en la plataforma RUNT, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, la cual presta el servicio de transporte automotor especial sin la Tarjeta de Operación.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es el Informe Único de Infracciones al Transporte IUIT, levantado por la Secretaria Distrital De Movilidad De Bogotá, donde se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**, ha transgredido la normatividad de transporte, ya que i) Presta el servicio de transporte automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación para la época de los hechos del IUIT No. 1015386680 del 2 de octubre de 2022.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que podrá determinar que la Investigada ha presuntamente transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

¹⁷ Recuperado de: <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>

RESOLUCIÓN No 12821 DE 02/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial y Mixto **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**"*

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición. *La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)*

Artículo 2.2.1.6.9.6. Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación. *Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.*

Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. *Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.*

Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. *El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la*

RESOLUCIÓN No 12821 DE 02/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial y Mixto **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**"*

autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original. (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4. debe contener lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido. *La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:*

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.*
- 2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.*
- 3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.*

Parágrafo. *La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.*

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la vigencia que debe contar la tarjeta de operación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. *La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años. La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.*

Parágrafo. *Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.*

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición y porte de las tarjetas de operación.

RESOLUCIÓN No 12821 DE 02/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial y Mixto **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**"*

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015386680 del 2 de octubre de 2022, impuesto al vehículo de placa STS758 se encontró que la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**, presuntamente presta el servicio de transporte especial, sin contar con la tarjeta de operación. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT señalado, siendo este documento indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial. Lo anterior vulnerando el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** Presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin portar la Tarjeta de Operación Vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO UNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015386680 del 2 de octubre de 2022, impuesto al vehículo de placa STS758, vinculado a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**, se tiene que la investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar la tarjeta de operación.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin la tarjeta de operación, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

RESOLUCIÓN No 12821 DE 02/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial y Mixto **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**"*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

RESOLUCIÓN No 12821 DE 02/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial y Mixto **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**"*

DECIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial y mixto **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el artículo 28 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 2.2.1.6.9.10. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial y mixto **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial y mixto **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**.

RESOLUCIÓN No 12821 DE 02/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial y Mixto **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA** identificada con **NIT 900.038.841 - 7**"

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.12.02
15:25:02 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA identificada con **NIT. 900038841 - 7**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transportemixtodelacosta@hotmail.com¹⁹
jaiorodriguezcontreras@hotmail.com

Dirección: CR 37 B No 33 - 19 OF 02
Soledad – Atlántico

Proyecto: Carolina Suárez –Contratista DITT

Revisó: Nathaly A. Garzón C.- Profesional Especializado DITT

Revisó:: Miguel Triana – Profesional Especializado DITT

¹⁸ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁹ Autoriza notificación a través de la plataforma VIGIA <http://vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e2s5> y el Certificado de Existencia y Representación Legal.



20225341902702

Asunto: Radiación de iuit de forma individual
Fecha Rad: 19-12-2022 09:55 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015386680																			
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																			
AÑO		MES				HORA						MINUTOS																	
2022		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07						00 10																	
DÍA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15						10 30																	
2		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23						40 50																	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN										La movilidad es de todos Mintransporte																			
Tv. 15 Este #61DUR, BOGOTÁ - SAN CRISTOBAL										SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ																			
3. PLACA (Marque las letras)																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z										A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z										A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA										7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										INSTITUTO ATLANTICO SABANAGRANDE										7.1 RADIO DE ACCIÓN									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										5. CLASE DE SERVICIO										7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PARTICULAR										7.1.2 Operación Nacional									
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PÚBLICO										COLECTIVO									
																				INDIVIDUAL									
																				MIXTO									
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN									
Letras										Números										Nacionalidad									
																				NOTIENE									
																				D M A									
																				CARGA									
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR																			
AUTOMOVIL CAMIÓN										9.1 TIPO DE DOCUMENTO																			
BUS MICROBUS										Cédula ciudadania. Cédula extranjera. Documento de identidad Libreta tripulante.																			
BUSETA VOLQUETA										NÚMERO: 80774167 NACIONALIDAD EDAD																			
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR										NOMBRES JOSÉ DARÍO APELLIDOS MUÑOZ GONZÁLEZ																			
CAMIONETA X OTRO										DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																			
MOTOS Y SIMILARES																													
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																			
NÚMERO 10006771560										NÚMERO 80774167 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 2																			
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																			
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL GRACE YISETT ROSALES										NO TIENE																			
NIT: CO Número 1129486107										X C.C. Número NO TIENE																			
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																			
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL										A B C D X F G H I																			
ARTICULO 49 LITERAL E										14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																			
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										Tarjeta de Operación 000JMERO																			
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional										14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																			
Superintendencia de transporte										Secretaria Distrital de Movilidad																			
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal										14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																			
NOI Sec. Distrital de Movilidad de Bogota										DIRECCIÓN Bogotá AD O MUNICIPIO																			
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)										16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																			
DECISIÓN 467 DE 1999										NÚMERO D M A																			
ARTÍCULO NUMERAL										16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																			
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE										NÚMERO D M A																			
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																													
# 000 Presta servicio en autorizado ya que no cuenta con la tarjeta de operación trasporta a las señores leijon edición cc7688905y el cual candela la suma de manera mil pesos por el servicio no se inmoviliza por temas de orden público																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																													
NOMBRES Jhon Fredy										APELLIDOS Torres Paez																			
										Placa No. 181644																			
										Entidad Secretaria Distrital de Movilidad																			
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.										FIRMA DEL CONDUCTOR.																			
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.										C.C No. 80774167																			
										FIRMA DEL TESTIGO.																			
										C.C No.																			



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 02/12/2024 - 10:39:18
Recibo No. 12338297, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZU5D863CFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA
Sigla:
Nit: 900.038.841 - 7
Domicilio Principal: Soledad

MATRÍCULA

Matrícula No.: 397.147
Fecha de matrícula: 12 de Agosto de 2005
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación de la matrícula: 02 de Abril de 2024
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 37 B No 33 - 19 OF 02
Municipio: Soledad - Atlantico
Correo electrónico: transportemixtodelacosta@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3045953087
Teléfono comercial 2: 3146757383
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 37 B No 33 - 19 OF 02
Municipio: Soledad - Atlantico
Correo electrónico de notificación: transportemixtodelacosta@hotmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/12/2024 - 10:39:18

Recibo No. 12338297, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZU5D863CFF

Teléfono para notificación 1: 3045953087

Teléfono para notificación 2: 3146757383

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.355 del 21/07/2005, del Notaria 1. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/08/2005 bajo el número 119.241 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA -

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 3.677 del 20/05/2011, otorgado(a) en Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/05/2011 bajo el número 169.890 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Tubara

Por Escritura Pública número 1.359 del 04/08/2020, otorgado(a) en Notaria 2 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/08/2020 bajo el número 385.429 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Soledad

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2025/07/21

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto social de Naturaleza comercial el siguiente: a).El desarrollo de la industria del transporte, a través, de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en sus modalidades de transporte individual de pasajeros en vehículo tipo taxi. Transporte colectivo urbano municipal y metropolitano. Transporte de pasajeros por carretera o intermunicipal. Transporte de carga en diferentes vehículos, incluidos los motofurgones. Transporte especial y turístico y transporte mixto municipal e intermunicipal. La prestación del servicio de mensajería a nivel nacional, regional. Celebrar contratos con entidades públicas, privadas nacionales y extranjeras, sociedades de economía

mixta fondo de empleados, sindicatos y cooperativas, especialmente en el transporte terrestre automotor a nivel interveredal, municipal, interdepartamental y nacional. Contratar con las compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia, las pólizas necesarias para amparar los riesgos inherentes a la actividad transportadora. b). La compraventa, negociación, distribución e importación de toda clase de vehículos y repuestos de los usados en la industria del transporte. En desarrollo de la actividad de la sociedad: a). Podrá celebrar toda clase de contratos comerciales que se deriven de su objeto social. b). En ejercicio de su objeto social la sociedad en su actividad mercantil podrá adquirir bienes de cualquier naturaleza. c). Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles d). Tomar y dar en arrendamiento u opción bienes de cualquier naturaleza. e). Actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades descritas en este documento. f). Celebrar toda clase de contrato y operaciones con títulos valores tales como adquirirlos. g). Otorgarlos, negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc. h). Celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social.

CAPITAL

Capital y socios: \$200.000.000,00 dividido en 200.000,00 cuotas con valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Ramirez Zabala Alfonso Número de cuotas: 5.000,00	CC 7.472.097 valor: \$5.000.000,00
Baldovino Chavez Leopoldo Rafael Número de cuotas: 48.660,00	CC 18.761.050 valor: \$48.660.000,00
Rodriguez Dominguez Fernando Número de cuotas: 25.000,00	CC 3.026.446 valor: \$25.000.000,00
Rosales De La Cruz Nestor Antonio Número de cuotas: 17.000,00	CC 8.704.727 valor: \$17.000.000,00
Guzmán Bernal Jenny Patricia Número de cuotas: 33.680,00	CC 44.158.089 valor: \$33.680.000,00
De Oro Salgado Luis Armando Número de cuotas: 5.000,00	CC 8.732.962 valor: \$5.000.000,00
Llamas Sanchez Nairovis Número de cuotas: 5.000,00	CC 32.782.866 valor: \$5.000.000,00
Rosales De La Cruz Ricardo Rene Número de cuotas: 17.000,00	CC 72.149.860 valor: \$17.000.000,00
Niño Pulido Diana Lupe Número de cuotas: 5.000,00	CC 52.785.030 valor: \$5.000.000,00
Rodriguez Contreras Jairo De Jesus Número de cuotas: 38.660,00	CC 17.844.564 valor: \$38.660.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 02/12/2024 - 10:39:18

Recibo No. 12338297, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZU5D863CFF

Totales

Número de cuotas: 200.000,00 valor: \$200.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La administracion de la sociedad corresponde por derecho a los socios, pero estos convienen en delegarla en un gerente, con facultades para representar la sociedad. Esta delegacion no impide que la administracion de la sociedad, asi como el uso de la razon social se someta al gerente, cuando los estatutos asi lo exijan, por voluntad de los socios. Requiere para su validez el consentimiento de todos los socios, la ejecucion o ejercicio de los siguientes actos o funciones entre otras: La celebracion de cualquier acto o contrato cuyo valor exceda de \$10.000.000.00. La sociedad tendra un Gerente y un Subgerente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales. Ambos son elegidos por la Junta de Socios. Le corresponde al Gerente en forma especial la administracion y representacion de la sociedad, asi como el uso de la razon social con las limitaciones contempladas en estos Estatutos. En particular tendra las siguientes funciones entre otras: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Abrir y manejar cuentas bancarias. Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y relacionados con el mismo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 01/02/2013, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/02/2013 bajo el número 251.956 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Rodriguez Contreras Jairo De jesus	CC 17844564
Subgerente.	
Hernandez Garcia Dilfonso	CC 73239404

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.939 del 02/06/2006, otorgado en Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/06/2006 bajo el número 124.697 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal.	
Martinez Ariza Adalberto	CC 3758615

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 01/03/2013, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/04/2013 bajo el número 254.077 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 02/12/2024 - 10:39:18
Recibo No. 12338297, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZU5D863CFF

Cargo/Nombre
Suplente del Revisor Fiscal.
Ariza Rocha Jorge Luis

Identificación

CC 7460633

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	5.132	29/10/2005	Notaria 1 a. de Soleda	124.558	31/05/2006	IX
Escritura	2.939	02/06/2006	Notaria 1 a. de Soleda	124.696	07/06/2006	IX
Escritura	6.225	07/09/2007	Notaria 1 a. de Soleda	141.554	25/07/2008	IX
Escritura	3.677	20/05/2011	Notaria 1 a. de Soleda	169.890	25/05/2011	IX
Escritura	4.633	15/12/2011	Notaria a. de Barranqu	237.257	24/01/2012	IX
Escritura	4.633	15/12/2011	Notaria 4° a. de Barra	237.252	24/01/2012	IX
Escritura	1.644	06/03/2012	Notaria 1a. de Soledad	239.715	13/03/2012	IX
Escritura	4.790	15/12/2012	Notaria 4a. de Barranq	250.339	02/01/2013	IX
Escritura	685	27/02/2014	Notaria 4 a. de Barran	273.693	18/09/2014	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4921
Actividad Secundaria Código CIIU: 4922

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 352.916 de 23/11/2018 se registró el acto administrativo número 229 de 28/09/2018 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 02/12/2024 - 10:39:18
Recibo No. 12338297, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZU5D863CFF

terrestre automotor especial.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	ASOCIATIVO	* Tipo sociedad:	UNIONES TEMPORALES
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900038841	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIM	* Sigla:	T.M.C. LTDA
E-mail:	transportemixtodelacosta@ho	* Objeto social o actividad:	Servicio de transporte colectivo y urbano en la modalidad de mixto y especial.
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	transportemixtodelacosta@ho	* Correo Electrónico Opcional	jairorodriguezcontreras@hotm
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☒ Si ☐ No	* Cual?	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	CARRERA 2 # 18h-03
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.			

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Developed by Quipux ♦ Quipux

Cancelar



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	34750
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	jaiorodriguezcontreras@hotmail.com - jaiorodriguezcontreras@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330128215 de 02-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-03 10:21
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion	Fecha: 2024/12/03 Hora: 10:22:39	Tiempo de firmado: Dec 3 15:22:39 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/12/03 Hora: 10:22:42	Dec 3 10:22:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[20519]: 9996B12487DE: to=<jaiorodriguezcontreras@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.4]:25, delay=2.4, delays=0.13/0/0.62/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e5a2ac96f53183d28647d0f41f31a5e1f54e215b4b71a881acbb020008835ec2@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=1748051710368, Hostname=CY8PR20MB6778.namprd20.prod.outlook.com] 27832 bytes in 0.325, 83.535 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330128215 de 02-12-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA identificada con NIT.
900038841 - 7**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia

de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:
https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lyenypena_supertransporte_gov_co/Edt4twWOXjxAhULNROR_jRMB3W5PCD1PFW8N0_FiNbEXjw?xsdata=MDV8MDJ8Q2FtaWxvTWVyY2hhbkBzdXBicnRyYW5zcG9ydGUuZ292LmNvfGEyMTQzNTYyYzY0NjQ0MGZkZTI2MDhkZDEzM2RjNzRmfDAYZjMzOGMyNWRmYTJRjZTk5ZWQxMmU2ZjU1MjRjYzc1fDB8MHw2Mzg2ODc4Nzk2NDgzNjl3MTJ8VW5rbm93bnxUV0ZwYkdac2IzZDhleUpGYlhCMGVVMWhjR2tpT25SeWRXVXNJbFlpT2IjJd0xqQXVNREF3TUNJc0lsQWI PaUpYYVc0ek1pSXNJa0ZPSWpvaVRXRnBiQ0lzSWxkVUlqb3ImUT09fDB8fHw%3d&sdata=N2EwWllhdDZROThXNWsvNE93d1RYd1A5UnpuMFRjelZrbWkyS1Z4ZVB1MD0%3d

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre		Suma de Verificación (SHA-256)	
12821.pdf		2691a691b8c2a9bf1e0b4a106b5d8f183fb7b87d9f53315daa910717bb2ef84c	

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	34751
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportemixtodelacosta@hotmail.com - transportemixtodelacosta@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330128215 de 02-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-03 10:21
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/12/03 Hora: 10:22:40	Tiempo de firmado: Dec 3 15:22:40 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2024/12/03 Hora: 10:22:43	Dec 3 10:22:43 cl-t205-282cl postfix/smtp[28577]: 217A512487DC: to=<transportemixtodelacosta@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.27]:25, delay=3.8, delays=0.12/0.072/3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <57a0bf896af557551cef28adbc86df6d8bf6323f08d18325e81d3c4a601abe2@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=21655225121476, Hostname=SJOPR02MB8719.namprd02.prod.outlook.com] 27606 bytes in 0.476, 56.542 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/12/03 Hora: 10:29:24	Dirección IP: 186.98.204.143 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/130.0.0.0 Safari/537.36 Edg/130.0.0.0

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/12/03
Hora: 10:29:33

Dirección IP: 186.98.204.143 Colombia - Atlantico -
Barranquilla
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0;
Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like
Gecko) Chrome/130.0.0.0 Safari/537.36 Edg/130.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330128215 de 02-12-2024.



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA identificada con NIT.
900038841 - 7**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:
https://supertransporte-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lyenypena_supertransporte_gov_co/_Edt4twWOXjxAhULNROR_jRMB3W5PCD1PFW8N0_FiNbEXjw?xsdata=MDV8MDJ8Q2FtaWxvTWVyY2hhbkBzdXBicnRyYW5zcG9ydGUuZ292LmNvfGEyMTQzNTYyYzY0NjQ0MGZkZTI2MDhkZDEzM2RjNzRmfDAyZjMzOGMyNWRmYTRjZTk5ZWQxMmU2ZjU1MjRjYzc1fDB8MHw2Mzg2ODc4Nzk2NDgzNjI3MTJ8VW5rbm93bnxUV0ZwYkdac2lzZDhleUpGYlhCMGVVMWhjR2tpT25SeWRXVXNJbFlpT2Ijd0xqQXVnREF3TUNJc0lsQWIPaUpYYVc0ek1pSXNJa0ZPSWpvaVRXRnBiQ0lzSWxkVUlqb3lmUT09fDB8fHw%3d&data=N2EwWllhdDZROThXNWsvNE93d1RYd1A5UnpuMFRjelZrbWkyS1Z4ZVB1MD0%3d

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12821.pdf	2691a691b8c2a9bf1e0b4a106b5d8f183fb7b87d9f53315daa910717bb2ef84c

 Descargas

Archivo: 12821.pdf desde: 186.98.204.143 el día: 2024-12-03 10:29:36
Archivo: 12821.pdf desde: 186.98.204.143 el día: 2024-12-03 10:29:39
Archivo: 12821.pdf desde: 186.98.204.143 el día: 2024-12-03 10:29:42
Archivo: 12821.pdf desde: 186.98.204.143 el día: 2024-12-03 10:29:43

